PROPOSICIÓN DE APLAZAMIENTO

Proyecto de Ley N° 161 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se crean las redes de seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones".

De conformidad con el artículo 107 de la Ley 5 de 1992, se solicita aplazar la discusión del Proyecto de Ley N° 161 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se crean las redes de seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones".

Sin otro particular;

DANIEL MAURICIO MONROY HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Pacto Histórico

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
23 SEP 2026
RECIBIDO

Aval

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JAIME RAÚL SALAMANCA
Representante a la Cámara por Boyacá

Aval Art 1

CÁMARA DE REPRESENTANTES
Aval
23 SEP 2026
RECIBIDO

1
Alc
10:42a

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición modificativa» en el sentido de modificar el artículo 1 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley número 161 de 2025 Cámara, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN LAS REDES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, el cual quedará así:

TEXTO PONENCIA SEGUNDO DEBATE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear las Redes de Seguridad Ciudadana como forma de organización comunitaria, voluntaria que operen bajo la coordinación y liderazgo de la policía nacional, en zonas urbanas y rurales, para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana en los departamentos, distritos y municipios del país. La Policía Nacional deberá: 1. Expedir lineamientos, instructivos y reglamentos que orienten la creación, funcionamiento, seguimiento y evaluación. 2. Definir criterios de capacitación y formación permanente en prevención del delito, convivencia ciudadana, cultura de tolerancia, derechos humanos y mecanismos de resolución pacífica de conflictos, entre otros. 3. Regular el proceso de registro e identificación de las Redes de Seguridad Ciudadana. 4. Orientar metodologías de organización (coordinadores, comités, planes de acción, protocolos de alerta y actualización acorde a la norma).	**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto crear las Redes de Seguridad Ciudadana como forma de organización comunitaria, voluntaria que operen bajo la coordinación y liderazgo de la policía nacional, en zonas urbanas y rurales, para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana en los departamentos, distritos y municipios del país. **Las Redes de Seguridad Ciudadana, serán conformados por población civil la cual no ejercerá funciones de policía, inteligencia, investigación criminal, control del espacio público, identificación de personas, registro, requisa, aprehensión o uso de la fuerza, ni podrán impartir órdenes, por lo que su función se limitara únicamente al uso de acciones informativas.** La Policía Nacional deberá: 1. Expedir lineamientos, instructivos y reglamentos que orienten la creación, funcionamiento, seguimiento y evaluación. 2. Definir criterios de capacitación y formación permanente en prevención del delito, convivencia ciudadana, cultura de tolerancia, derechos humanos y mecanismos de resolución pacífica de conflictos, entre otros. 3. Regular el proceso de registro e identificación de las Redes de Seguridad Ciudadana. 4. Orientar metodologías de organización (coordinadores, comités, planes de acción, protocolos de alerta y actualización acorde a la norma).

El texto que incluiría la modificación sería el siguiente:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear las Redes de Seguridad Ciudadana como forma de organización comunitaria, voluntaria que operen bajo la coordinación y liderazgo de la policía nacional, en zonas urbanas y rurales, para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana en los departamentos, distritos y municipios del país.

Los Frentes de Seguridad Ciudadana, serán conformados por población civil la cual no ejercerá funciones de policía, inteligencia, investigación criminal, control del espacio público, identificación de personas, registro, requisa, aprehensión o uso de la fuerza, ni podrán impartir órdenes, por lo que su función se limitara únicamente al uso de acciones informativas.

La Policía Nacional deberá:

1. Expedir lineamientos, instructivos y reglamentos que orienten la creación, funcionamiento, seguimiento y evaluación.

2. Definir criterios de capacitación y formación permanente en prevención del delito, convivencia ciudadana, cultura de tolerancia, derechos humanos y mecanismos de resolución pacífica de conflictos, entre otros.

3. Regular el proceso de registro e identificación de las Redes de Seguridad Ciudadana.

4. Orientar metodologías de organización (coordinadores, comités, planes de acción, protocolos de alerta y actualización acorde a la norma).

Atentamente,

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JAIME RAÚL SALAMANCA
Representante a la Cámara por Boyacá

23 SEP 2026

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición modificativa» en el sentido de modificar el artículo 2 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley número 161 de 2025 Cámara, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN LAS REDES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, el cual quedará así:

TEXTO PONENCIA SEGUNDO DEBATE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2°. Definición. Se entiende por Redes de Seguridad Ciudadana aquellos grupos de ciudadanos de carácter cívico y voluntario liderados por la Policía Nacional, que apoyan mediante una estrategia con acciones informativas y el uso de los sistemas de alarmas comunitarias y las alertas tempranas la prevención y fortalecimiento de la seguridad y convivencia ciudadanas en los departamentos, distritos y municipios.	Artículo 2°. Definición. Se entiende por Redes de Seguridad Ciudadana aquellos grupos de ciudadanos de carácter cívico y voluntario liderados por la Policía Nacional, que apoyan mediante una estrategia con acciones informativas y el uso de los sistemas de alarmas comunitarias y las alertas tempranas la prevención ~~y fortalecimiento de~~ **en** la seguridad y convivencia ciudadanas en los departamentos, distritos y municipios.
Las Redes de Seguridad Ciudadana serán de tipo comunitario y gratuito.	Las Redes de Seguridad Ciudadana serán de tipo comunitario y gratuito.
El ser miembro de una Red de Seguridad Ciudadana no genera vinculación laboral ni contractual con la administración pública.	El ser miembro de una Red de Seguridad Ciudadana no genera vinculación laboral ni contractual con la administración pública.
Parágrafo 1°. Las Redes de Seguridad Ciudadana se podrán conformar en articulación con gremios y sector privado.	Parágrafo 1°. Las Redes de Seguridad Ciudadana se podrán conformar en articulación con gremios y sector privado.
Parágrafo 2°. Las empresas de seguridad privada legalmente constituidas se podrán vincular de manera voluntaria en la integración de las Redes de Seguridad Ciudadana, sin exceder su objetivo misional establecidas en la presente ley.	Parágrafo 2°. Las empresas de seguridad privada legalmente constituidas se podrán vincular de manera voluntaria en la integración de las Redes de Seguridad Ciudadana, sin exceder su objetivo misional establecidas en la presente ley.

El texto que incluiría la modificación sería el siguiente:

Artículo 2°. Definición. Se entiende por Redes de Seguridad Ciudadana aquellos grupos de ciudadanos de carácter cívico y voluntario liderados por la Policía Nacional, que apoyan mediante una estrategia con acciones informativas y el uso de los sistemas de alarmas comunitarias y las alertas tempranas la prevención **en** la seguridad y convivencia ciudadanas en los departamentos, distritos y municipios.

Las Redes de Seguridad Ciudadana serán de tipo comunitario y gratuito.

El ser miembro de una Red de Seguridad Ciudadana no genera vinculación laboral ni contractual con la administración pública.

Parágrafo 1°. Las Redes de Seguridad Ciudadana se podrán conformar en articulación con gremios y sector privado.

Parágrafo 2°. Las empresas de seguridad privada legalmente constituidas se podrán vincular de manera voluntaria en la integración de las Redes de Seguridad Ciudadana, sin exceder su objetivo misional establecidas en la presente ley.

Atentamente,

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

RENZO GARCÍA
REPRESENTANTE

PACTO HISTÓRICO

ALT 2

PROPOSICIÓN ADITIVA DE PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 2

PROYECTO DE LEY N.° 161 DE 2025 CÁMARA

"Por medio de la cual se crean las Redes de Seguridad Ciudadana y se dictan otras disposiciones"

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
23 SEP 2026
RECIBIDO

Bogotá, D. C., 12 de septiembre de 2026

Doctor
NICOLÁS ANTONIO BARGUIL
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Proposición aditiva de parágrafo al artículo 2 del Proyecto de Ley N.° 161 de 2025 Cámara

PROPOSICIÓN

Adiciónese un parágrafo 3° al artículo 2 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley N.° 161 de 2025 Cámara, así:

Parágrafo 3°. Las actividades de las Redes de Seguridad Ciudadana serán de carácter civil, preventivo y no armado. La pertenencia a una red no confiere atribuciones de policía, policía judicial, inteligencia o contrainteligencia, ni autoriza requisas, imposición de sanciones o restricciones a la circulación. Sus integrantes no podrán organizar actuaciones armadas en nombre de la red ni utilizar distintivos que permitan confundirlos con la Fuerza Pública. Lo anterior no modifica los derechos y deberes que la ley reconoce a cualquier persona ni las competencias de las autoridades. Las alertas deberán referirse a hechos concretos y no podrán fundarse exclusivamente en la condición socioeconómica, origen étnico, nacionalidad, sexo, orientación sexual, identidad de género, opinión política o pertenencia organizativa de las personas, ni en el ejercicio legítimo de la protesta pacífica, la defensa ambiental o las reivindicaciones campesinas.

JUSTIFICACIÓN

La proposición delimita las actividades de las redes creadas por el proyecto y protege su naturaleza civil y preventiva. Es conexa con el título y los artículos 1 y 2, y con las garantías de igualdad, participación y protesta de la Constitución. Complementa, sin reproducir, las propuestas de Mary Anne Perdomo y David Alejandro Toro sobre participación de seguridad privada. No crea entidades, cargos, programas, transferencias ni obligaciones de adquisición de equipos; no identifica una orden adicional de gasto o beneficio tributario. La protección de líderes ambientales y comunidades campesinas se limita a impedir su estigmatización en las alertas, sin incorporar una política ambiental o agraria nueva.

Atentamente,

RENSO ALEXANDER GARCÍA PARRA
Representante a la Cámara
PACTO HISTÓRICO
Tolima

ART 4

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

DIEGO ZAMBRANO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
23 SEP 2026

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley N° 161 de 2025 Cámara
"Por medio de la cual se crean las redes de seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones".

Adicionar un parágrafo al artículo 4, el cual quedara así:

Parágrafo: La información personal de los integrantes será tratada exclusivamente para fines de registro, coordinación, seguridad y comunicación de la Red, de conformidad con las normas sobre protección de datos personales. Su acceso, consulta y circulación estará sujetos a las excepciones y condiciones establecidas en la ley.

Cordialmente,

DIEGO ZAMBRANO PARDO
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

Art 4

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

RENZO GARCÍA REPRESENTANTE
PACTO HISTÓRICO

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 4
PROYECTO DE LEY N.° 161 DE 2025 CÁMARA
"Por medio de la cual se crean las Redes de Seguridad Ciudadana y se dictan otras disposiciones"

Bogotá, D. C., 12 de septiembre de 2026

Doctor
NICOLÁS ANTONIO BARGUIL
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
23 SEP 2026
RECIBIDO

Asunto: Proposición modificatoria al artículo 4 del Proyecto de Ley N.° 161 de 2025 Cámara

PROPOSICIÓN

Modifíquese únicamente el numeral 4 del artículo 4 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley N.° 161 de 2025 Cámara. Se transcribe el artículo de referencia:

Artículo 4°. Creación. Las Redes de Seguridad Ciudadana se podrán conformar al interior de los distritos, municipios y barrios, los cuales se inscribirán en la Secretaría de Seguridad o la que haga sus veces, y será el Secretario quien decida sobre el cumplimiento de los requisitos para la autorización de su creación.

La solicitud de creación deberá contener los siguientes requisitos:

1. Acta de constitución, suscrita por los integrantes en la cual conste la voluntad de conformación de la Red de Seguridad Ciudadana, los compromisos adquiridos y la aceptación de las normas de convivencia interna.

2. Nombre, cédula de ciudadanía, dirección, teléfono de los miembros del frente de seguridad y convivencia ciudadana que no podrá ser inferior a 5 personas. Estos datos serán absolutamente confidenciales y no serán publicados ni entregados de ninguna manera, con la excepción del nombre y cédula del representante legal además de las excepciones legales para la entrega de información reservada.

3. Los creadores de la Red de Seguridad Ciudadana deben ser colombianos y mayores de edad.

4. No deben tener antecedentes penales, ni comparendos de medidas correctivas con la Policía Nacional.

5. Registro en el Sistema de Información de Participación Comunitaria (SIPCI), mediante el cual se asignará el Código Único de Identificación.

6. Plan de acción comunitario que contemple las normas de convivencia para las Redes de Seguridad Ciudadana, los protocolos de comunicación con las autoridades y los mecanismos de autorregulación.

Y quedará así;

Artículo 4°. Creación. Las Redes de Seguridad Ciudadana se podrán conformar al interior de los distritos, municipios y barrios, los cuales se inscribirán en la Secretaría de Seguridad o la que haga sus veces, y será el Secretario quien decida sobre el cumplimiento de los requisitos para la autorización de su creación.

La solicitud de creación deberá contener los siguientes requisitos:

1. Acta de constitución, suscrita por los integrantes en la cual conste la voluntad de conformación de la Red de Seguridad Ciudadana, los compromisos adquiridos y la aceptación de las normas de convivencia interna.

2. Nombre, cédula de ciudadanía, dirección, teléfono de los miembros del frente de seguridad y convivencia ciudadana que no podrá ser inferior a 5 personas. Estos datos serán absolutamente confidenciales y no serán publicados ni entregados de ninguna manera, con la excepción del nombre y cédula del representante legal además de las excepciones legales para la entrega de información reservada.

3. Los creadores de la Red de Seguridad Ciudadana deben ser colombianos y mayores de edad.

~~4. No deben tener antecedentes penales, ni comparendos de medidas correctivas con la Policía Nacional.~~ **No encontrarse incurso en una inhabilidad establecida en la ley o en una prohibición judicial ejecutoriada y vigente que impida la participación en la red. La sola existencia de antecedentes penales o de una orden de comparendo no dará lugar a la exclusión automática, sin perjuicio de las inhabilidades o prohibiciones aplicables. La verificación de este requisito respetará el debido proceso y la protección de datos personales.**

5. Registro en el Sistema de Información de Participación Comunitaria (SIPCI), mediante el cual se asignará el Código Único de Identificación.

6. Plan de acción comunitario que contemple las normas de convivencia para las Redes de Seguridad Ciudadana, los protocolos de comunicación con las autoridades y los mecanismos de autorregulación.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

RENZO GARCÍA REPRESENTANTE

PACTO HISTÓRICO

JUSTIFICACIÓN

El requisito vigente excluye de manera general por antecedentes y comparendos, sin distinguir sus efectos jurídicos, vigencia o relación con la participación comunitaria. La modificación mantiene las inhabilidades legales y las prohibiciones judiciales aplicables, pero evita convertir cualquier registro en una exclusión automática o indefinida. Una orden de comparendo no equivale, en todos los casos, a una decisión sancionatoria firme. La medida desarrolla igualdad, debido proceso y reintegración social, sin desconocer restricciones legalmente vigentes.

La conexidad es directa: se modifica un requisito de creación de las propias redes, no un régimen general de antecedentes ni la Ley 1801 de 2016. La verificación continúa a cargo de la autoridad y mediante el trámite ya previsto en el artículo 4; no se crean registros, funcionarios ni procedimientos adicionales. No se identifica una nueva orden de gasto o beneficio tributario atribuible a esta modificación. Fundamento: Constitución, artículos 13, 29 y 248; Ley 1801 de 2016, artículos 180 y 218.

Atentamente,

RENSO ALEXANDER GARCÍA PARRA
Representante a la Cámara
PACTO HISTÓRICO
Tolima

Art 5

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

RENZO GARCÍA REPRESENTANTE

PACTO HISTÓRICO

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 5

PROYECTO DE LEY N.° 161 DE 2025 CÁMARA

"Por medio de la cual se crean las Redes de Seguridad Ciudadana y se dictan otras disposiciones"

Bogotá, D. C., 12 de septiembre de 2026

Doctor
NICOLÁS ANTONIO BARGUIL
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
23 SEP 2026
RECIBIDO

Asunto: Proposición modificatoria al artículo 5 del Proyecto de Ley N.° 161 de 2025 Cámara

PROPOSICIÓN

Modifíquese únicamente el numeral 3 del artículo 5 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley N.° 161 de 2025 Cámara. Se transcribe el artículo de referencia:

Artículo 5°. Organización y plan de acción. Cada Red de Seguridad Ciudadana contará dentro de su estructura de organización con:

1. Un coordinador elegido por los integrantes de la red de seguridad ciudadana, quien será el responsable ante SIPCI.

2. Un comité de seguridad comunitaria.

3. Un plan de acción que defina sus estrategias de prevención y reacción ante hechos delictivos que será presentado anualmente al comando de la policía del distrito o municipio según corresponda y a la secretaria respectiva.

Y quedará así;

Artículo 5°. Organización y plan de acción. Cada Red de Seguridad Ciudadana contará dentro de su estructura de organización con:

1. Un coordinador elegido por los integrantes de la red de seguridad ciudadana, quien será el responsable ante SIPCI.

2. Un comité de seguridad comunitaria.

3. Un plan de acción que defina sus estrategias de prevención ~~y reacción ante hechos delictivos que será presentado anualmente al comando de la policía del distrito o municipio según corresponda y a la secretaria respectiva.~~, **activación de alertas y comunicación oportuna a las autoridades competentes ante hechos que puedan constituir delito o afectar la convivencia. El plan será presentado anualmente al comando de la Policía del distrito o municipio, según corresponda, y a la secretaría respectiva. Las actuaciones previstas en el plan no podrán atribuir a los integrantes de la red funciones coercitivas ni competencias reservadas a las autoridades.**

JUSTIFICACIÓN

La expresión reacción ante hechos delictivos puede producir incertidumbre sobre el alcance de las actuaciones de particulares. Se reemplaza por prevención, alertas y comunicación a autoridades, coherentes con la definición del artículo 2. El plan anual se mantiene, con los mismos destinatarios; no se crea otro instrumento ni una función de intervención coercitiva.

La modificación guarda relación directa con el objeto de organización y funcionamiento de las redes y con el artículo 218 de la Constitución. No ordena gasto, no establece beneficios tributarios ni exige nuevas plataformas, equipos o capacitaciones. Complementa la garantía general del artículo 2 con una corrección concreta del contenido del plan, por lo que las dos proposiciones no duplican la misma unidad normativa.

Atentamente,

RENZO ALEXANDER GARCÍA PARRA
Representante a la Cámara
PACTO HISTÓRICO
Tolima

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

DIEGO ZAMBRANO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

ALT 5

Aval

Aval

RECIBIDO
23 SEP 2026

AIC
11/27

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley N° 161 de 2025 Cámara

"Por medio de la cual se crean las redes de seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones".

Modificar el numeral 3 del artículo 5, el cual quedara así:

3. Un plan de acción que defina sus estrategias de prevención ~~y reacción ante hechos delictivos~~ **estrategias de prevención, comunicación y reporte oportuno a las autoridades competentes ante situaciones que puedan afectar la seguridad y convivencia ciudadana** que será presentado anualmente al comando de la policía del distrito o municipio según corresponda y a la secretaría respectiva.

Cordialmente,

DIEGO ZAMBRANO PARDO
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

Aval

Alt 6

Bogotá D.C. septiembre de 2026

Señor
MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ
Secretario General
Cámara de Representantes

Aval

23 SEP 2026
RECIBIDO

En virtud del artículo 114 de la ley 5° de 1992, me permito radicar proposición modificativa al artículo 6 al proyecto de ley 161 de 2025 Cámara el cual quedará así:

Artículo 6°. Financiación. Las Redes de Seguridad Ciudadana serán financiadas así:

1. ***Las Redes de Seguridad Ciudadana podrán ser financiadas con recursos de la Nación y/o de las entidades territoriales, incluidos, según corresponda, los recursos del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSECON) y de los Fondos Territoriales de Seguridad (FONSET), de conformidad con la disponibilidad presupuestal y las normas que regulan la destinación de dichos fondos.***
2. *También se podrá financiar con recursos del sector privado o comunitario. Se entenderá por mandato de esta ley que las acciones comunitarias de seguridad ciudadana serán parte de los planes integrales de seguridad.*

Parágrafo 1°. *Las solicitudes de recursos para el desarrollo de las Redes de Seguridad Ciudadana se harán a través del coordinadorde la Red ante los distritos y municipios por conducto de la Secretaría de Seguridad, o quien haga sus veces. De los recursos nacionales se hará la petición por parte de la entidad territorial previa justificación allegando la solicitud de dotación presentada por los coordinadores de la respectiva red.*

Parágrafo 2°. *La inversión realizada por el estado en las Redes de Seguridad Ciudadana será prioritariamente para la adquisición, instalación, expansión, repotenciación, innovación, mantenimiento y operación de herramientas tecnológicas, dentro de estas se incluyen, entre otras:*

- *Cámaras de seguridad con tecnología de monitoreo remoto y drones de seguridad.*
- *Sirenas, sistemas de alarmas comunitarias (cornetas), botones de pánico y mecanismos de alertas tempranas.*
- *Sistemas de integración vinculados con los Centros de Monitoreo y Control (CMC) de la policía nacional y las autoridades locales.*
- *Software y aplicaciones móviles de comuricación comunitaria, QR integración con el Sistema Nacional de Alarmas (SINAP), el Sistema de Seguimiento y Control de Atención de Casos (SECAD) y demás herramientas tecnológicas oficiales.*
- *Programas de capacitación en el uso adecuado de estas tecnologías p parte de la comunidad y los coordinadores de las Redes de Segurica Ciudadana.*

Parágrafo 3°. *Los bienes muebles o inmuebles adquiridos con los recursos d presente artículo serán de propiedad de la entidad territorial respectiva y su destinación será exclusiva para las redes de seguridad ciudadana.*

Cordialmente,

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara
Partido Liberal Colombiano

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

DIEGO ZAMBRANO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

23 SEP 2026
RECIBIDO

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley N° 161 de 2025 Cámara

"Por medio de la cual se crean las redes de seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones".

Modificar el artículo 6 y adicionar el parágrafo 4°, el cual quedara así:

Artículo 6°. *Financiación.* Las Redes de Seguridad Ciudadana serán financiadas así:

1. ~~Los recursos de los fondos de seguridad y convivencia ciudadana Fonsecon, así como de los fondos de vigilancia y seguridad ciudadana Fonset deberán ser utilizados en un porcentaje no menor del 15% del total anual del recaudo por la nación y cada entidad territorial.~~ **Las Redes de Seguridad Ciudadana podrán ser financiadas con recursos de los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana –FONSET– y del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana –FONSECON–, de conformidad con las prioridades establecidas en los respectivos Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la normativa presupuestal vigente y la disponibilidad de recursos.**

2. También se podrá financiar con recursos del sector privado o comunitario. Se entenderá por mandato de esta ley que las acciones comunitarias de seguridad ciudadana serán parte de los planes integrales de seguridad.

Parágrafo 1°. Las solicitudes de recursos para el desarrollo de las Redes de Seguridad Ciudadana se harán a través del coordinador de la Red ante los distritos y municipios por conducto de la Secretaría de Seguridad, o quien haga sus veces. De los recursos nacionales se hará la petición por parte de la entidad territorial previa justificación allegando la solicitud de dotación presentada por los coordinadores de la respectiva red.

Parágrafo 2°. La inversión realizada por el estado en las Redes de Seguridad Ciudadana será prioritariamente para la adquisición, instalación, expansión, repotenciación, innovación, mantenimiento y operación de herramientas tecnológicas, dentro de estas se incluyen, entre otras:

- Cámaras de seguridad con tecnología de monitoreo remoto y drones de seguridad.
- Sirenas, sistemas de alarmas comunitarias (cornetas), botones de pánico y mecanismos de alertas tempranas.
- Sistemas de integración vinculados con los Centros de Monitoreo y Control (CMC) de la policía nacional y las autoridades locales.
- Software y aplicaciones móviles de comunicación comunitaria, QR integración con el Sistema Nacional de Alarmas (SINAP), el Sistema de Seguimiento y Control de Atención de Casos (SECAD) y demás herramientas tecnológicas oficiales.

• Programas de capacitación en el uso adecuado de estas tecnologías por parte de la comunidad y los coordinadores de las Redes de Seguridad Ciudadana.

Parágrafo 3°. Los bienes muebles o inmuebles adquiridos con los recursos del presente artículo serán de propiedad de la entidad territorial respectiva y su destinación será exclusiva para las redes de seguridad ciudadana.

Parágrafo 4°. La asignación de recursos a las Redes de Seguridad Ciudadana no podrá afectar la financiación de las demás obligaciones, programas y proyectos de seguridad y convivencia ciudadana establecidos en la ley y en los instrumentos de planeación correspondientes.

Cordialmente,

DIEGO ZAMBRANO PARDO
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

NO AVOL

Art 6

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

OCTAVIO CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA
29 SEP 2026
RECIBIDO

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 6 del proyecto de Ley No 161 de 2025 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
Artículo 6°. Financiación. Las Redes de Seguridad Ciudadana serán financiadas así: 1. Los recursos de los fondos de seguridad y convivencia ciudadana FONSECON, así como de los fondos de vigilancia y seguridad ciudadana FONSET deberán ser utilizados en un porcentaje no menor del 15% del total anual del recaudo por la nación y cada entidad territorial. 2. También se podrá financiar con recursos del sector privado o comunitario. Se entenderá por mandato de esta ley que las acciones comunitarias de seguridad ciudadana serán parte de los planes integrales de seguridad.	**Artículo 6°. Financiación.** Las Redes de Seguridad Ciudadana serán financiadas así: ~~**1. Los recursos de los fondos de seguridad y convivencia ciudadana FONSECON, así como de los fondos de vigilancia y seguridad ciudadana FONSET deberán ser utilizados en un porcentaje no menor del 15% del total anual del recaudo por la nación y cada entidad territorial.**~~ 2. ~~**También**~~ se podrá financiar con recursos del sector privado o comunitario. Se entenderá por mandato de esta ley que las acciones comunitarias de seguridad ciudadana serán parte de los planes integrales de seguridad.
Parágrafo 1°. Las solicitudes de recursos para el desarrollo de las Redes de Seguridad Ciudadana se harán a través del coordinador de la Red ante los distritos y municipios por conducto de la Secretaría de Seguridad, o quien haga sus veces. De los recursos nacionales se hará la petición por parte de la entidad territorial previa justificación allegando la solicitud de dotación presentada por los coordinadores de la respectiva red.	**Parágrafo 1°**. Las solicitudes de recursos para el desarrollo de las Redes de Seguridad Ciudadana se harán a través del coordinador de la Red ante los distritos y municipios por conducto de la Secretaría de Seguridad, o quien haga sus veces. De los recursos nacionales se hará la petición por parte de la entidad territorial previa justificación allegando la solicitud de dotación presentada por los coordinadores de la respectiva red.
Parágrafo 2°. La inversión realizada por el estado en las Redes de Seguridad Ciudadana será prioritariamente para la adquisición, instalación, expansión, repotenciación, innovación, mantenimiento y operación de	**Parágrafo 2°.** La inversión realizada por el estado en las Redes de Seguridad Ciudadana será prioritariamente para la adquisición, instalación, expansión, repotenciación, innovación, mantenimiento y operación de

herramientas tecnológicas, dentro de estas se incluyen, entre otras: • Cámaras de seguridad con tecnología de monitoreo remoto y drones de seguridad. • Sirenas, sistemas de alarmas comunitarias (cornetas), botones de pánico y mecanismos de alertas tempranas. • Sistemas de integración vinculados con los Centros de Monitoreo y Control (CMC) de la policía nacional y las autoridades locales. • Software y aplicaciones móviles de comunicación comunitaria, QR integración con el Sistema Nacional de Alarmas (SINAP), el Sistema de Seguimiento y Control de Atención de Casos (SECAD) y demás herramientas tecnológicas oficiales. • Programas de capacitación en el uso adecuado de estas tecnologías por parte de la comunidad y los coordinadores de las Redes de Seguridad Ciudadana. **Parágrafo 3°.** Los bienes muebles o inmuebles adquiridos con los recursos del presente artículo serán de propiedad de la entidad territorial respectiva y su destinación será exclusiva para las redes de seguridad ciudadana.	herramientas tecnológicas, dentro de estas se incluyen, entre otras: • Cámaras de seguridad con tecnología de monitoreo remoto y drones de seguridad. • Sirenas, sistemas de alarmas comunitarias (cornetas), botones de pánico y mecanismos de alertas tempranas. • Sistemas de integración vinculados con los Centros de Monitoreo y Control (CMC) de la policía nacional y las autoridades locales. • Software y aplicaciones móviles de comunicación comunitaria, QR integración con el Sistema Nacional de Alarmas (SINAP), el Sistema de Seguimiento y Control de Atención de Casos (SECAD) y demás herramientas tecnológicas oficiales. • Programas de capacitación en el uso adecuado de estas tecnologías por parte de la comunidad y los coordinadores de las Redes de Seguridad Ciudadana. **Parágrafo 3°.** Los bienes muebles o inmuebles adquiridos con los recursos del presente artículo serán de propiedad de la entidad territorial respectiva y su destinación será exclusiva para las redes de seguridad ciudadana.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

Art 7

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

RENZO GARCÍA REPRESENTANTE

PACTO HISTÓRICO

PROPOSICIÓN ADITIVA DE PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 7

PROYECTO DE LEY N.° 161 DE 2025 CÁMARA

"Por medio de la cual se crean las Redes de Seguridad Ciudadana y se dictan otras disposiciones"

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
23 SEP 2026
RECIBIDO

Bogotá, D. C., 12 de septiembre de 2026

Doctor
NICOLÁS ANTONIO BARGUIL
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Proposición aditiva de parágrafo al artículo 7 del Proyecto de Ley N.° 161 de 2025 Cámara

PROPOSICIÓN

Adiciónese un parágrafo al artículo 7 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley N.° 161 de 2025 Cámara, así:

Parágrafo. El tratamiento de datos personales realizado en el registro, las alertas y los medios tecnológicos utilizados por las Redes de Seguridad Ciudadana se sujetará a la Ley 1581 de 2012 y sus disposiciones reglamentarias. Quien determine la finalidad y los medios del tratamiento tendrá la calidad de responsable; quien lo realice por su cuenta tendrá la calidad de encargado, en los términos de dicha ley. El acceso se limitará a las personas autorizadas y a la información necesaria para la finalidad legítima del tratamiento. Se aplicarán los deberes vigentes de seguridad, confidencialidad, conservación limitada y atención de consultas y reclamos. La pertenencia a una red o la realización de aportes no confiere acceso a bases de datos reservadas de las autoridades. La publicación de informes, contratos y ubicación de dispositivos respetará la protección de datos personales y las reservas establecidas en la ley, sin crear nuevas excepciones a la publicidad. Esta disposición no autoriza la creación de nuevas bases de datos ni amplía las facultades legales de vigilancia o tratamiento de datos sensibles.

JUSTIFICACIÓN

La proposición aplica a las redes el régimen vigente de protección de datos, sin reformarlo ni crear una nueva autoridad, base de datos o procedimiento. La reserva de los datos de integrantes prevista en el artículo 4 no resuelve por sí sola el acceso y uso de imágenes, alertas y otra información personal. Se precisa el alcance de la transparencia del artículo 7 sin imponer una reserva general. Su relación con el objeto es directa porque regula información utilizada por estas organizaciones. No contiene una nueva orden de gasto ni un beneficio tributario; remite a deberes ya exigibles por la Ley 1581 de 2012. No obstante, los costos de cumplimiento y operación del proyecto deben evaluarse en su memoria fiscal; no se afirma que sean inexistentes.

Atentamente,

RENSO ALEXANDER GARCÍA PARRA
Representante a la Cámara
PACTO HISTÓRICO
Tolima

Aval

Art 8

Aval

JAIME ARIZABALETA

Proyecto de Ley No. 161 de 2025 Cámara: "Por medio de la cual se crean Los Frentes de Seguridad Ciudadana y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN ADITIVA.

Adiciónese un numeral 5 al artículo 8° del Proyecto de Ley No. 161 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

5. Participación en espacios de seguridad y convivencia ciudadana. Los coordinadores de las Redes de Seguridad Ciudadana podrán ser invitados, en calidad de representantes de sus respectivas redes y sin que ello implique vínculo laboral o contractual con las entidades públicas, a espacios de participación, concertación y seguimiento relacionados con los planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, de conformidad con las competencias de las autoridades territoriales y las disposiciones legales aplicables.

JUSTIFICACIÓN

La participación de los coordinadores en espacios institucionales permitirá fortalecer la articulación entre las comunidades y las autoridades responsables de la seguridad y convivencia ciudadana. Las Redes de Seguridad Ciudadana pueden constituirse en un mecanismo de comunicación permanente entre la comunidad y las instituciones, permitiendo identificar problemáticas, necesidades y factores de riesgo presentes en los territorios.

La participación tendrá carácter exclusivamente comunitario y consultivo, por lo que no implicará la atribución de funciones públicas, facultades de autoridad ni participación en decisiones que correspondan exclusivamente a las autoridades competentes.

Atentamente,

Jaime Ignacio Arizabaleta Fajardo
Representante a la Cámara
Centro Democrático

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
23 SEP 2026
RECIBIDO

10:47 am

Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso – PBX: (+57) 60 1 3904050 – Email: jaime.arizabaleta@camara.gov.co

Bogota D.C.

Art Nuevo

Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Primer Piso
Conmutador: 3904050 - Extensión: 5310 - jose.uscategui@camara.gov.co

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Aval

Aval

Representante
Nicolás Antonio Barguil Cubillos
Presidente
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Proposición aditiva al proyecto de ley No. 161 de 2025 Cámara *"Por medio de la cual se crean Los Frentes de Seguridad Ciudadana y se dictan otras disposiciones"*

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No. **161 de 2025 Cámara *"Por medio de la cual se crean Los Frentes de Seguridad Ciudadana y se dictan otras disposiciones"***

El cual quedará así:

Artículo Nuevo: Vinculación de miembros de la Reserva Activa de la Fuerza Pública a las Redes de Seguridad Ciudadana.

Los miembros de la Reserva Activa de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional podrán vincularse de manera voluntaria a las Redes de Seguridad Ciudadana, en calidad de integrantes, asesores o miembros de los comités de seguridad comunitaria, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Policía Nacional y las autoridades territoriales competentes.

La participación de los miembros de la Reserva Activa tendrá como finalidad aportar su experiencia, conocimientos y capacidades en materia de prevención del delito, seguridad ciudadana, convivencia, gestión del riesgo, atención de emergencias, orientación comunitaria y fortalecimiento de los protocolos de comunicación y alerta temprana de las Redes.

Parágrafo 1°. Los miembros de la Reserva Activa que se integren a las Redes de Seguridad Ciudadana deberán cumplir los requisitos establecidos en la presente ley y las condiciones de registro, identificación, capacitación y participación que determine la Policía Nacional.

Parágrafo 2°. La participación de los miembros de la Reserva Activa en las Redes de Seguridad Ciudadana no implicará reincorporación al servicio activo, vinculación laboral o contractual con el Estado, ni atribución de funciones, competencias o facultades propias de los miembros activos de la Fuerza Pública.

Parágrafo 3°. La Policía Nacional establecerá mecanismos de articulación y capacitación especial para los miembros de la Reserva Activa que participen en las Redes de Seguridad Ciudadana, procurando el aprovechamiento de su experiencia y conocimientos en beneficio de la prevención y fortalecimiento de la seguridad y convivencia ciudadanas.

Cordialmente,

José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.
Capitolio Nacional
Congreso de la República

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
23 SEP 2026
Hasbleidy
RECIBIDO
10:40am

JUSTIFICACIÓN:

El artículo busca fortalecer las Redes de Seguridad Ciudadana mediante la vinculación voluntaria de miembros de la Reserva Activa de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, reconociendo que quienes han prestado servicio a la Fuerza Pública cuentan con conocimientos y experiencia que pueden contribuir de manera significativa a las labores de prevención, orientación comunitaria, convivencia y fortalecimiento de los mecanismos de alerta temprana. Su participación permitiría aprovechar capacidades previamente adquiridas en materia de seguridad, gestión del riesgo, atención de emergencias y prevención del delito, contribuyendo a una articulación más efectiva entre la comunidad, las autoridades territoriales y la Policía Nacional.

Asimismo, la propuesta establece límites claros a dicha participación, al señalar que no implicará reincorporación al servicio activo, vinculación laboral o contractual con el Estado, ni el ejercicio de funciones propias de los miembros activos de la Fuerza Pública. De esta manera, se busca incorporar el conocimiento y experiencia de la Reserva Activa como un apoyo a la organización comunitaria, bajo la coordinación de la Policía Nacional y dentro del marco de las competencias establecidas por la ley, fortaleciendo las capacidades preventivas de las Redes de Seguridad Ciudadana sin alterar el régimen jurídico aplicable a la Fuerza Pública.

Aval

Art nuevo

MATEO HIDALGO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CALDAS

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Aval

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al texto propuesto para segundo debate del proyecto de Ley No. 161 de 2025 Cámara *"Por medio de la cual se crean las redes de seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones"*, así:

Artículo Nuevo. **Reglamentación y transición.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio del Interior, reglamentará la presente ley dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación. Los frentes de seguridad reconocidos por la Policía Nacional a la entrada en vigencia de esta ley conservarán su condición y tendrán un plazo de doce (12) meses para inscribirse como Redes de Seguridad Ciudadana.

MATEO HIDALGO MONTOYA
Representante a la Cámara
Departamento de Caldas

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
23 SEP 2026
RECIBIDO
11:17am

MIGUEL ÁNGEL
PINTO RUEDA
Representante a la
Cámara por Santander

AM NUEVO

Trabajemos JUNTOS
por SANTANDER

PROPOSICIÓN Aml

Adiciónese un **Articulo Nuevo al Proyecto de Ley N°161 de 2025 Cámara** "Por medio de la cual se crean las redes de seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo nuevo. Difusión de las Redes de Seguridad Ciudadana. Las entidades territoriales, en coordinación con la Policía Nacional, promoverán mecanismos de difusión e información sobre las Redes de Seguridad Ciudadana y los medios para vincularse a estas.

Para tal efecto, las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios podrán incluir, en sus facturas físicas o electrónicas, información institucional sobre las Redes de Seguridad Ciudadana de la respectiva jurisdicción, sus mecanismos de contacto y los canales oficiales para su inscripción o participación.

Así mismo, los administradores de las propiedades horizontales promoverán entre los residentes y propietarios la información relacionada con las Redes de Seguridad Ciudadana existentes en su sector, mediante carteleras, medios de comunicación internos, plataformas digitales, circulares u otros mecanismos de difusión disponible

De los honorables congresistas,

MIGUEL ÁNGEL PINTO RUEDA
Representante a la Cámara por Santander

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
23 SEP 2026
RECIBIDO
12:43pm

miguel.pinto@camara.gov.co • Capitolio Nacional, Segundo Piso.
@rep.miguelpintorueda @MiguelPintoRep